Nº 208952

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1343/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CENTRO DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MERCADERIAS EN GENERAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS, CON REGISTRO CTCA Nº I-732, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA ROSA MABEL CAPLI DE CARLSON, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 4.701, PADRÓN N° 5.664, UBICADO EN LA CALLE SANTA MAGDALENA CANOSSAS ESQ LOS LAURELES, DISTRITO DE CAMBYRETÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Asunción, 04 de noviembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.103/2.019,** de fecha 14 de octubre del 2.019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental **Armando Adrián Guerrero Rodas, con Reg. CTCA I-732**, del Proyecto **"CENTRO DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MERCADERÍAS EN GENERAL"**, cuyo Proponente es la **Señora Rosa Mabel Capli de Carlson,** a ser desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 4.701, Padrón N° 5.664, en la calle Santa Magdalena esq. Los laureles, Distrito de Cambyretá, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 50.817/2.019,** de fecha 21/10/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por el **Director Adjunto** de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto establece como única operación, el funcionamiento centro de almacenamiento, distribución y venta de productos alimenticios y mercaderías en general y se encuentra en funcionamiento.----------

Que, el proyecto se encuentra en un terreno de 360 m^2, de los que se encuentran construidos 200 m^2.----------

Que, el lugar del emprendimiento cuenta con servicio de recolección municipal de residuos, con desagüe cloacal y desagüe pluvial, la provisión de agua es entregada por la Essap.----------

Que, el emprendimiento no tiene cursos hídricos cercanos.----------

Que, el proponente y el Consultor **han presentado todas las informaciones bajo declaración jurada**.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Nº 208953

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1343/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CENTRO DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MERCADERIAS EN GENERAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS, CON REGISTRO CTCA Nº I-732, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA ROSA MABEL CAPLI DE CARLSON, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 4.701, PADRÓN N° 5.664, UBICADO EN LA CALLE SANTA MAGDALENA CANOSSAS ESQ LOS LAURELES, DISTRITO DE CAMBYRETÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años**, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15, a partir de la firma de la presente Declaración.----------

Art. 6° **El Responsable,** deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, evidencias fotográficas de los lugares utilizados para la disposición temporal de los residuos generados, así como facturas de pago de servicios.----------

Art. 7° **El Responsable,** deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, los planos de la construcción aprobados por la Municipalidad de Cambyretá.----------

Art. 8° **El Responsable,** deberá presentar Informe del Cuerpo de Bomberos del Paraguay, con planilla de verificación sobre mantenimiento de equipo de detección contra incendio, carga y vencimiento de extintores.----------

Art. 9° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades, en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 10° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 11° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 12° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 13° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208952 (doscientos ocho mil novecientos cincuenta y dos) y Hoja de Seguridad Nº 208953 (doscientos ocho mil novecientos cincuenta y tres)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 14° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales